



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA**

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: 2021-00307**

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso de la referencia, en el cual la parte demandante aporta memorial en el que pide seguir adelante con la ejecución toda vez que la parte demandada está notificada.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2.021.

KAREN BERDUGO SEQUEDA  
SECRETARIA

**Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)**

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte demandante, presenta memorial en el que pide dictar "*sentencia*" de seguir adelante la ejecución por cuanto el extremo demandado está notificado por aviso.

Pues bien, revisadas las constancias del trámite notificadorio adelantado para la vinculación de la parte demandada, se advierte que el ejecutado ORLADYS MUÑOZ TORRES se le remitió citación para notificación personal y posterior aviso a su dirección física; sin embargo, la fecha de entrega de ambas es 2 de julio de 2021. Es decir, realizó el mismo día las actuaciones del artículo 291 y 292, lo cual no es procedente pues después de enviar la citación personal debe esperar que transcurra el término legal para remitir el aviso de notificación. Así las cosas, dada dicha equivocación no habría lugar a tener notificado al ejecutado, lo cual es indispensable para continuar con el trámite de la presente demanda. Por ende, no es posible acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación del ejecutado ORLADYS MUÑOZ TORRES, de acuerdo con las normas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P o conforme con las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, indicándole al ejecutado los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, esto es el correo institucional "[j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)" y la línea de celular habilitada 3043653279, adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en las motivaciones.
2. Requierase a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación del ejecutado ORLADYS MUÑOZ TORRES, de acuerdo con las normas dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G del P o conforme con las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, indicándole al ejecutado los canales dispuestos por el Juzgado para la atención de los usuarios, esto es el correo institucional "[j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)" y la línea de celular habilitada 3043653279, adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dirección: carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 12 Oficina 12A.  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

A.D.L.T

Firmado Por:

Ines Herminia Zuleta Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 18 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc2461746371e05a545bee76695f376a27fbe6eb2e1bb1fc6881fc0b5649428**

Documento generado en 22/11/2021 12:33:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>